

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el representante de BANCO COOMEVA S. A., frente a JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, radicada al 2021-00104-00; allegado memorial que pide la terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de mayo de 2022.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0221/2022
Radicado 178774089001-2021-00104-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se considera la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el representante del BANCO COOMEVA S. A., frente al señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, radicada al 2021-00104-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación en referencia con el objeto de obtener el pago de una suma de dinero, sus intereses y las costas causadas, con base en título valor.

Mediante providencia que data 17 de agosto de 2011, se libró el mandamiento ejecutivo de pago, de igual manera se impuso medida cautelar, sobre las erogaciones percibidas por el demandado como empleado de la Corporación CORPOCALDAS, además, sobre el predio identificado con matrícula 103-15925. Medidas que arrojaron resultados con la inscripción de la medida y el recibo de dineros.

Se acerca memorial, con el objeto de dar por terminada la actuación, la entrega de dineros y el levantamiento de cautela.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el escrito al plenario.

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

*“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

El memorial aportado se encuentra firmado por quien funge como apoderada judicial del demandante, con expresa facultad para recibir, como aparece consignado en el poder.

Lo anterior nos lleva a concluir la viabilidad de la solicitud, por lo que será favorable la decisión.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre: 1- El predio identificado con matrícula 103-15925, y 2- Sobre las erogaciones percibidas por el demandado al servicio de Corpocaldas.

Se dejarán sin efectos las órdenes emitidas con oficios 01410 del 24 de agosto de 2021 y 01405 de la misma fecha.

Con respecto al desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la entidad crediticia, por tener en su poder los títulos físicos.

Se ordenará la entrega de los títulos judiciales: 6030, 6031, 6032, 6033, 6034, 6035, 6062, 6066, 6085, 6094, 6111, 6123, 6136, 6142, por un valor total de \$1.883.976, en favor del demandado como ha sido consignado en el escrito de terminación.

En su oportunidad se librárá oficio con destino a la entidad bancaria, en favor de la demandante.

No habrá lugar a la condena en costas.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar la solicitud, en consecuencia, **Decreta** la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por el representante del BANCO COOMEVA S. A., frente a JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, radicada al 2021-00104-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de la medida de Embargo sobre:

1- El predio identificado con matrícula 103-15925, ubicado en esta comprensión.

Se dejará sin efectos la orden comunicada con oficio 01410 del 24 de agosto de 2021.

2- Sobre las sumas percibidas por el demandado al servicio de la Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS".

Cancélese la orden comunicada con oficio 01405 del 24 de agosto de 2021.

TERCERO: Ordena pagar al demandado señor JORGE ALEJANDRO ÁNGEL LOAIZA, con cédula 9.994.643, los títulos judiciales: judiciales: 6030, 6031, 6032, 6033, 6034, 6035, 6062, 6066, 6085, 6094, 6111, 6123, 6136, 6142, por un valor total de \$1.883.976,

Líbrese orden al portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en su oportunidad.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

QUINTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base en la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la entidad BANCO COOMEVA S. A., donde reposa de manera física.

SEXTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 77 del 18/5/2022



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**